

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO FINANANDINA S.A.
Demandado	OSCAR ALEJANDRO PÉREZ ESTRADA
Radicado	05001 40 03 028 2023-00658 00
Instancia	Única
Providencia	Termina por Desistimiento Tácito

Conoce este Despacho del proceso ejecutivo que se relaciona en la referencia, en la cual se encuentra pendiente de que se realice la notificación del demandado y se perfeccionen las medidas cautelares decretadas, trámite que debe evacuarse para continuar con el curso del proceso, además de que el apoderado cumpla con el requerimiento realizado desde agosto del año anterior. Dicha carga le corresponde asumirla a la parte actora.

Mediante auto del 26 de septiembre de 2023, se requirió a la parte demandante, tal como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que procediera, en 30 días contados a partir de la notificación por inserción por estados del auto, a dar cumplimiento a lo allí ordenado, acto que no se realizó dentro del aludido término.

Por lo anterior, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso. Además, se ordenará levantar la medida de embargo decretada en auto de la fecha 06 de junio de 2023 (ver Doc. 04 Carpeta Medidas).

Ahora, toda vez que la presente demanda fue instaurada de manera digital, para efectos de las sanciones y constancias de que tratan los literales f) y g), numeral 2° del artículo reseñado, se dispondrá 1) requerir a la parte actora a fin que en el término de cinco (5) días presente el título valor ejecutado en original para su desglose, y el pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, y 2) anotación en el Sistema de Gestión Judicial, advirtiéndose que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria del presente auto.

El Juzgado no condenará en costas a la parte actora en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, pues la parte demandada no actuó en el juicio. Sin embargo, se le condenará al pago de los eventuales perjuicios que hubiere ocasionado a aquella (Art. 597 numeral 10° inc. 3 ibídem).

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por BANCO FINANADINA S.A. en contra de OSCAR ALEJANDRO PEREZ ESTRADA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro de los muebles y enseres de propiedad del Demandado, sin que se haga necesario comunicarlo, toda vez que el Despacho comisorio no se probó que fuera radicado. No obstante de haberse practicado el mismo los gastos que pudo causar la práctica de tal diligencia correrán por cuenta de la demandante.

Tercero: REQUERIR a la parte actora a fin de que en el término de cinco (5) días presente al Despacho el título valor ejecutado en original para su desglose, y el pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021.

Cuarto: Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Quinto: CONDENAR a la parte actora al pago de los PERJUICIOS que hubiere ocasionado a la parte demandada. La regulación de aquellos se sujetará a lo previsto en el artículo 283 del C.G.P.

Sexto: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,20S

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec8fde295479ab8e62f7b90c2c90eb369e1cca9cc4d2c38f180565db43db59d**

Documento generado en 19/04/2024 06:11:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>